

OLETIN O teca mi aza de la V.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el

pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 437.

Terminado el plazo establecido por la Dirección general de Administración local para llevar a cabo el servicio a que se aludía en circular número 332 de fecha 23 del pasado mes de Julio, Boletin oficial de la provincia de fecha 27 del mismo mes, a realizar por los municipios que constasen de una población de derecho hasta de 2.000 habitantes, y no habiendo remitido a este Gobierno las fichas a que se alude buen número de Ayuntamientos apesar del excesivo plazo de tiempo concedido, lo que significa un inconcebible abandono y dejadez de los mismos, conmino por la presente a todos aquellos que no han cumplimentado el citado servicio y que figuran en la relación adjunta, para que dentro de un plazo de seis días a partir de la publicación de esta circular, envien a este Gobierno las citadas fichas con la consignación de los datos que se interesan; significándoles, que de no hacerlo, les será impuesta una sanción.

Soria 18 de Septiembre de 1942.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alameda, Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marqués, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aliud, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Armejún, Arévalo de la Sierra, Aylagas, Baraona, Barcones, Berzosa, Blocona, Bordecoréx, Borobia, Bretún, Brias, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza y Calderuela.

Caltojar, Canredondo de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Castilruiz, Cer-

bón, Cidones, Cihuela, Ciria, Cortos, Cubo de la Solana, Cuevas de Agreda, Espeja de San Marcelino, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Gormaz, Hinojosa del Campo e Ines.

Iruecha, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Losilla (La), Marazovel, Matamala, Matanza, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Monteagudo de las Vicárias, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Paones, Peñalcazar, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollo de Duero, Romanillos de Medinaceli, San Andres de Soria, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Tardajos de Duero y Trévago.

Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdegeña, Valdela-gua del Cerro, Valdeprado, Valderromán, Valvenedizo, Vea, Velamazán, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villarijo, Villasayas y Villaseca de Arciel.

CIRCULAR NÚM. 438.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 103.363 de fecha 16 del actual, comunica a esta Delegación, que queda autorizado el envasado del puré de 1.ª y 2.ª clase en dos tamaños, con un contenido neto para ambas calidades de 250 y 500 gramos, siendo la cantidad que por tal concepto se cargará sobre los precios en fábrica autorizados, la siguiente:

Envasado de 250 gramos netos, 0'30 pesetas. Idem id. de 500 id. id., 0'40 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 18 de Septiembre de 1942.

El Gobernador, 2179 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO para la ejecución de la ley de Tribunales Tutelares de menores

(Continuación)

La creación de Jueces unipersonales y suplentes será acordada por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior y oyendo al respectivo Tribunal o Juez.

La distribución de los expedientes entre los Jueces suplentes auxiliares de un Juez unipersonal y entre las Secciones de un Tribunal colegiado se hará por el Juez propietario o por el Presidente del Tribunal, excepto en los que correspon dan Jueces auxiliares o secciones de cabeza de partido.

TITULO II

Del orden de proceder de los Tribunales Tutelares de menores

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 20. Todas las actuaciones que se practiquen ante los Tribunales de menores, así como las que tuvieren lugar ante el Tribunal de apelación, en su caso, y las practicadas ante los Jueces y Tribunales de otro orden, auxiliando las funciones de aquéllos serán gratuitas en absoluto para las personas que por cualquier concepto intervengan en la práctica de las expresadas diligencias y se redactarán en papel común.

Art. 21. El despacho ordinario lo hará sólo el Presidente del Tribunal, auxiliado por el Secretario.

Los acuerdos serán firmados con firma entera por el Presidente y Vocales que los adopten, y los de mera tramitación serán rubricados por el Presidente.

Las actuaciones y acuerdos deberán ser autorizados por el respectivo Secretario.

Art. 22. Las actuaciones se practicarán en el plazo más breve posible y se pondrá especial empeño en emplear en los procedimientos fórmulas sumarias y sencillas.

Art. 23. Las notificaciones, citaciones y requerimientos que hubieren de practicarse se ajustarán a lo prevenido como regla general en el artículo anterior, pudiendo llevarse a cabo dichas notificaciones, citaciones y requerimientos por los agentes de la autoridad adscritos al servicio del Tribunal, en virtud de orden escrita que al efecto se les comunique por el Secretario, y sin necesidad de entrega de cédula

Art. 24. Las personas que fueren citadas y no comparecieren a la primera citación, sin alegar

justa causa de excusa a juicio del Presidente del Tribunal, incurrirán en la multa de 5 a 25 pesetas, y sí citadas segunda vez dejaren también de comparecer, podrá acordar el Presidente que sean conducidas a su presencia por los agentes de la autoridad, y se procederá contra ella por delito de desobediencia.

Art. 25. Cuando los que comparezcan ante el Presidente y el Secretario o ante el Tribunal en pleno faltasen de palabra, obra o por escrito a la consideración, respecto y obediencia debidos a su autoridad, siempre que estos actos no constituyan delito o cuando, después de amonestados, perturbaren el orden o se resistieren a cumplir el mandato de expulsión, el Tribunal podrá arrestarlos y corregirlos, sin ulterior recurso, con una multa que no exceda de 30 pesetas o con un arresto de uno a seis días.

Si los hechos se produjeron ante el Presidente o el Secretario, no hallándose reunido el Tribunal en pleno, el Presidente estará facultado para imponer estos correctivos, de los que el Secretario dará después conocimiento al expresado Tribunal.

Art. 26. Los Tribunales de menores se comunicarán entre si, y con los Jueces, Tribunales y autoridades de otro orden, por medio de atento oficio.

Art. 27. Los Tribunales podrán requerir el concurso y auxilio de las autoridades y de los Jueces, Tribunales y funcionarios de cualquier orden y fuero, con el fin de que cooperen al cumplimiento de la elevada misión social que les está confiada.

Si los atentos requerimientos que al efecto se dirijan a las mencionadas autoridades, Jueces, Tribunales y funcionarios fuesen desatendidos o el concurso por ellos prestado resultare deficiente por notaria falta de celo, los Tribunales de menores elevarán la oportuna queja al Consejo Superior y éste la cursará con su informe al respectivo Ministerio de que dependieren las autoridades, Jueces, Tribunales y funcionarios a quienes la queja se refiera, interesando se adopten respecto de ellos la resolución que en su caso proceda.

Art. 28. Cuando los Tribunales de menores lo estimen necesario, podrán constituirse y actuar fuera de la capital en que radiquen, pero siempre dentro del territorio de su respetiva jurisdicción.

Podrán asímismo el Presidente y Secretario, practicar diligencias fuera de su territorio juris-diccional, cerca de los menores que se hallen bajo su tutela poniendolo en conocimiento del Presidente del Tribunal de menores, si lo hubiere en el territorio en que las diligencias debieran practicarse.

Art. 29. La comparecencia y defensa, en su caso, ante los Tribunales de menores y Tribunal de apelación será exclusivamente personal, sin intervención de Procurador ni Abogado.

Art. 30. Las cuestiones jurisdiccionales que surjan entre los distintos Tribunales de menores serán resueltas por el Tribunal de apelación, sin ulterior recurso.

Este dictará el acuerdo que proceda dentro del plazo más breve posible.

Cuando la cuestión surja entre un Tribunal de menores y otra jurisdicción, si no se pusieran de acuerdo inmediatamente, una vez oído en su caso el Ministerio fiscal que corresponda, se elevarán todos los autos a resolución del Gobierno, que, previos los informes que estime convenientes, dictará por su Presidencia el oportuno decreto, resolviendo la contienda de jurisdicción. Este decreto se publicará en el Boletin oficial del Estado.

Art. 31. Los Tribunales de menores, al dictar sus respectivos acuerdos, procederán con razonada libertad de criterio y apreciando en conciencia todos aquéllos elementos de juicio susceptibles de determinar la resolución que adopten.

Art. 32. Los acuerdos de estos Tribunales se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y si discordasen el Presidente y los Vocales, manteniendo cada uno de los tres distinto parecer, se habrán de someter a nueva deliberación y votación tan sólo aquellos dos votos que el Presidente estimare como mal beneficioso al corregido, protegido o enjuiciado.

Art. 33. A los efectos del artículo 21 de la ley, se considerará que modifican la situación de un menor tutelado los acuerdos del paso de libertad vigilada o imposición de vigilancia a internamiento o colocación en familias o viceversa; los de concesión de libertad definitiva, alzamiento de la suspensión del derecho de los padres o tutores o cese de vigilancia; los que cambién la consideración del menor, haciéndolo pasar de corregido a protegido o viceversa y los que supongan alteración de régimen, dentro de un mismo procedimiento de corrección de menores en los diversos grados de observación, reforma y semilibertad.

Art. 34. Los acuerdos definitivos que dicten los Tribunales para conocer de las faltas comprendidas en el artículo noveno de la ley, por hechos atribuídos a las personas mayores de dieciséis años, se redactarán con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª En párrafos numerados que empezarán con la palabra «Resultando» se consignarán concretamente los hechos relacionados con las cuestiones que hayan de resolverse en la parte dispo-

sitiva del acuerdo, debiendo hacerse declaración expresa de los que el Tribunal estime probados.

2.ª En párrafos numerados que se encabezarán con la palabra «Considerando» habrá de consignarse igualmente:

a) Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se reputen pro bados.

b) Los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que en los hechos declarados probados hubiere tenido el enjuiciado.

c) Los fundamentos doctrinales y legales de la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal del enjuiciado.

d) La cità de los preceptos legales que se consideren aplicables.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SORIA

2171

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 373 estéreos de leña de pino, procedentes de incendio, reunida en 129 pilas, en el tramo III del cuartel A, de la sección 3.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de alza de la subasta será de 2.984 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán a la mesa. Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal.

Los pliegos de condiciones faeultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

Soria 12 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm. de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 258.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

SALDUERO 2180

De acuerdo con lo determinado por el Sr. In geniero Jefe del Distrito forestal de Montes, se anuncia la subasta para la enagenación del apro vechamiento de 160 pinos, en rollo y con corteza, en el monte Pinar núm. 166 del Catálogo, de la pertenencia de Salduero, los cuales cubican 60'507 metros cúbicos de madera, 5'936 metros cúbicos de leñas de troncos y 22'576 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 4.430'30 pesetas.

El alza que cada licitador ofrezca sobre el tipo de tasación se entenderá repartido proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados (maderas, leñas de troncos y copas.)

La subasta tendrá lugar el décimo día hábil siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Salduero 12 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Eusebio Vera.
259.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

UCERO 2176

De conformidad con las disposiciones vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 86 pinos de la especie laricio y señalados en pie, en el monte Pinar de esta villa, Camunero de los tres pueblos, núm. 98 del Catálogo.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza, es de 40 metros cúbicos y su valor es el de 3.800 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 8 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta constituirán los licitadores en depósito el 5 por 100 del valor de los aprovechamientos, y las proposiciones serán presentadas por escrito, debidamente reinte-

gradas, en esta Secretaria, todos los días hábiles hasta las cinco de la tarde de la vispera de la subasta.

El pliego de condiciones y demás adicionadas, se hallan expuestas en la Secretaría, siendo de cuenta del rematante el pago de honorarios al personal de montes, anuncio, reintegro del expediente y cuantos se deriven de dicha subasta.

Ucero 16 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Aylagas.

260.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

QUINTANA REDONDA 2175

Habiendo resultado desierta por falta de licitador, la subasta de construcción de una casa consistorial, anunciada en el Boletin del Estado núm. 230 de 18 de Agosto último, y Boletin oficial de la provincia de Soria, núm. 186 del siguiente día, se anuncia una segunda licitación por igual período de veinte días hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones, sirviendo de modelo de proposición el que sigue al anuncio anterior de que va hecha mención.

Quintana Redonda 16 dé Septiembre de 1942. —El Alcalde, Apolinar Garrido. 261.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Ciriaco Muñoz Nieto, vecino de Nepas, distrito municipal de Nepas, acota para toda clase de aprovechamientos una finca de su propiedad de tres fanegas de cabida, sita en el pueblo de Nepas, paraje denominado Carras Crespos; linda Norte, Félix Nieto; Sur, Vicente Pascual; Este, Francisco Martinez, y Oeste, Genaro Muñoz.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

Nepas 19 de Septiembre de 1942.—Ciriaco Muñoz.

262.-Derechos de inserción 6 pesetas.

PÉRDIDA.—Del campo del ferial de esta capital ha desaparecido una vaca, propiedad del vecino de Sotillo del Rincón, Silvestre García, cuyas señas son las siguientes: Marcada en los cuernos con una S y una M en el lado derecho sobre el vientre y tiene una cicatriz de una cornada.

Se ruega a las autoridades y público en general que procedan a la busca y captura de dicha vaca y de ser habida la pongan a disposición de su dueño.

1-2

263.—Derechos de inserción 5 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.